

RADICACION. 2018-00193
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDGAR MONSALVE G.
DEMANDADO: NEGOCIOS ABDALA TARUD Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO
QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se señala la fecha del próximo 9 de Marzo de 2021, a las 8:30 a.m., para celebrar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., con la prevención de las consecuencias a su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes.

Ahora, según lo dispuesto en el artículo 121 del C. G del P., no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada. Vencido ese plazo el juez perderá competencia para conocer del proceso. Sin embargo según el inciso 5 del mencionado artículo 121, el juez puede prorrogar por una sola vez el término para resolver la respectiva instancia hasta por seis meses explicando la necesidad de hacerlo. Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis meses más pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1.-Señalar como fecha para la celebración de la audiencia inicial para el día 9 de marzo de 2021 a la hora de las 8:30 a.m.

Hacer saber que en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

2.- Prevenir a las partes que su inasistencia dará lugar a las siguientes consecuencias.

a.- Si no asisten las dos partes la audiencia no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso.

b.- Si la ausencia es de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

c.- Si la ausencia es de la parte demandada. se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-

3.- Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 26 de febrero de 2021, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f606b1c916bb145073ed81de52b14bad3c18cd8f26b3cd5d03e9f13f706c2ac**
Documento generado en 15/02/2021 02:51:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

